

**UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO -UDI-
REGLAMENTO ESTUDIANTIL
CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No (07)
FECHA (15 de Octubre de 2010)**

POR EL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo – UDI-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que la ley 30 del 29 de diciembre de 1992 en su artículo 29, literal d, confiere a las Instituciones de Educación Superior la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que de acuerdo a los Estatutos de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, le corresponde al Consejo Directivo adoptar sus reglamentos estudiantiles, docentes, académicos y administrativos, entre otros.

Que es necesario adoptar un nuevo Reglamento Estudiantil de acuerdo con los principios y naturaleza de la Institución.

Que la Institución como resultado de un proceso de actualización institucional y de reformas académicas, ha asumido un nuevo modelo de gestión formativa, caracterizado por la flexibilidad, la autogestión y la interacción como fundamentos de su oferta educativa.

ACUERDA

PREÁMBULO

La Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, en su Misión, Visión y Proyecto Educativo Institucional, expresa su compromiso con la educación de calidad, encaminada hacia la apertura del conocimiento y el fomento de la Investigación para lograr el desarrollo integral de sus estudiantes en el campo profesional propio.

En concordancia con lo anterior, en este Reglamento se manifiesta el irreductible compromiso de la -UDI- con la calidad, con los principios legales y constitucionales y con los objetivos que se expresan en la legislación que orienta y reglamenta la Educación Superior en Colombia.

Hoy, más que nunca, en cumplimiento de su misión, la -UDI- forja conocimiento con un pensamiento abierto, democrático, universal y crítico en los campos técnico, científico, tecnológico, cultural y social, que aportan al desarrollo humano integral de Santander y del país.

La Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, como persona jurídica con alto liderazgo social en su contexto, busca formar los profesionales que el país requiere, de alta calidad científica, cívica y humana; al tiempo, tiene en cuenta que siendo parte de un contexto más amplio, debe generar en éstos las competencias generales y específicas necesarias para acceder con facilidad al mercado de trabajo regional, nacional e internacional, cada vez más competitivo y exigente, y las habilidades para la vida, necesarias para lograr liderazgo como persona y como guía de equipos de trabajo, para desempeñarse eficaz y eficientemente en ambientes laborales, políticos, sociales y familiares, utilizando toda su inteligencia, habilidades, su responsabilidad y sus valores, su sentido de respeto por la palabra empeñada, por los derechos de los demás y por la dignidad de la persona humana.

Igualmente, pretende de manera indeclinable, su consolidación como Institución Universitaria por su calidad y excelencia académica, y reconoce la importancia de la investigación formativa y en sentido estricto, siguiendo los lineamientos de Colciencias, como eje y fundamento de la actividad académica y del desarrollo socioeconómico de la región y del país; reconoce la libertad como el más grande atributo de la condición humana, al conocimiento como un proceso permanente de aprendizaje y a la educación como la más noble expresión del hombre puesta al servicio del bien común.

MISIÓN

La Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI-, tiene como propósito formar profesionales integrales con pensamiento universal y crítico, desde los conceptos de Hombre, Sociedad, Educación y Desarrollo, que a través de la ciencia y la tecnología, aporten valor agregado al desarrollo humano, económico y social de la región y del país, comprometidos por sus valores éticos, capacidad de emprendimiento, liderazgo, responsabilidad, creatividad, habilidades y pasión por el trabajo inteligente y eficaz, con los principios constitucionales, el ejercicio de la cátedra libre, el respeto a la palabra, a las personas y a los derechos humanos, soportados en los objetivos establecidos por la ley y enmarcados dentro de los estándares de calidad de la Educación Superior.

VISIÓN

Seremos en el 2020, una Institución consolidada y reconocida nacionalmente, por su excelencia académica, avance científico y tecnológico, profundo sentido humanístico y social y por sus grupos de investigación altamente calificados, con capacidad para generar recursos suficientes que le permitan la reinversión requerida en el mantenimiento y mejoramiento permanente de sus niveles de calidad, con un clima institucional positivo, que favorezca el crecimiento y posicionamiento económico y social de los miembros de su comunidad.

La UDI proyecta para sus logros y realizaciones la utilización de los diferentes campos del conocimiento, la ciencia y la incorporación de nuevas tecnologías de la información en los procesos educativos, articulados en la formación integradora de profesionales éticos, con altos valores humanos, comprometidos por el desarrollo y constructores de una sociedad colombiana equitativa, justa e incluyente.

INDICE

	Página
TÍTULO PRIMERO	
DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL	7
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA SITUACIÓN DEL ESTUDIANTE	7
CAPITULO I	
DE LA CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	7
TÍTULO TERCERO	
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y ESTIMULOS DE LOS ESTUDIANTES	9
CAPITULO I	
DE LOS DERECHOS	9
CAPITULO II	
DE LOS DEBERES	11
CAPITULO III	
DE LOS ESTIMULOS	12
TÍTULO CUARTO	
DE LOS MONITORES, RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO	14
CAPITULO I	
DE LOS MONITORES	14
CAPITULO II	
DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	15
CAPITULO III	
DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS	16
TÍTULO QUINTO	
ADMISIONES, TRASLADOS, TRANSFERENCIAS Y READMISIONES	19
CAPITULO I	
DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES DE PREGRADO	19
CAPITULO II	
DE LOS TRASLADOS DE PROGRAMA	23
CAPITULO III	

DE LAS TRANSFERENCIAS	24
CAPITULO IV	
DE LAS READMISIONES	25
TÍTULO SEXTO	
DE LAS MATRICULAS, CANCELACIONES E INCLUSIONES	26
CAPITULO I	
DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PARA MATRÍCULA	26
CAPITULO II	
INCLUSIONES Y CANCELACIONES	28
TÍTULO SÉPTIMO	
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	29
CAPITULO I	
DE LA SITUACION ACADEMICA	29
CAPITULO II	
DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DE SU DESARROLLO	30
CAPITULO III	
DE LAS PRÁCTICAS ESTUDIANTILES	31
CAPITULO IV	
DE LOS CURSOS DE VACACIONES	32
CAPITULO V	
DE LA PROGRAMACIÓN	33
CAPITULO VI	
DE LA ASISTENCIA	33
CAPITULO VII	
DEL SISTEMA DE EVALUACIONES	34
CAPITULO VIII	
DE LAS CALIFICACIONES Y SU REGISTRO	37
CAPITULO IX	
DE LAS HORAS DE LABORATORIO	39
TÍTULO OCTAVO	

DE LOS GRADOS Y DIPLOMAS	39
CAPITULO I	
DEL GRADO	39
CAPITULO II	
DIPLOMAS	40
TÍTULO NOVENO	
LEGALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL	41
CAPITULO I	
DISPOSICIONES VARIAS	41

TÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 1: Adoptar el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, cuyo texto anexo hace parte del presente Acuerdo en todos sus términos:

TITULO SEGUNDO DE LA SITUACIÓN DEL ESTUDIANTE

CAPITULO I DE LA CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 2. Estudiante regular. Es estudiante regular de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI-, la persona que posee matrícula vigente para un programa académico conducente a título en educación superior, en los niveles de pregrado o posgrado.

ARTÍCULO 3. Estudiante no regular. Es estudiante no regular la persona inscrita en programas de educación continuada, cursos libres y otros programas académicos no conducentes a título en educación superior. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al presente reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.

ARTÍCULO 4. Clasificaciones derivadas. Además, el estudiante puede estar en condición de:

- a) **Estudiante con Matrícula Condicional:** Es el estudiante que al finalizar un periodo académico tiene un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto diez (3.10) pero igual o superior a dos punto ochenta (2.80).
- b) **Estudiante en Semestre de Recuperación:** Es el estudiante que pierde por tres (3) veces consecutivas uno o más cursos académicos y no puede matricular otras asignaturas.
- c) **Estudiante Readmitido:** Es aquel estudiante que después de su retiro voluntario, habiendo informado debida y oportunamente a las autoridades académicas del programa, en semestre posterior solicita y se le aprueba el ingreso al programa académico del cual se retiró.
- d) **Estudiante por Transferencia.** Se presenta en las siguientes situaciones:
 - Estudiante que al momento de ser admitido en un programa académico de la -UDI-, certifica que ha cursado estudios en un programa académico con registro calificado, de una Institución de Educación Superior nacional o internacional, debidamente autorizada.

- Estudiante que proviene de una Institución de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que cuenta con Certificación de Calidad, y se encuentra en Convenio con la -UDI-.
 - Estudiante que proviene de una institución de educación media, que encontrándose en convenio con la -UDI-, ingresa mediante el proceso de Articulación de la Educación Media con la educación superior.
 - Estudiante que ha obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el SENA y demuestra haber laborado en el campo específico por un periodo no inferior a dos (2) años, con posterioridad a la capacitación del SENA.
- e) **Estudiantes de Educación Continuada:** Son estudiantes matriculados en cualquiera de los programas de Educación Continuada ofrecidos por la – UDI-.
- f) **Estudiante de pregrado:** Son estudiantes regulares que cursan un programa académico en la -UDI-, conducente al título de pregrado en Educación Superior mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el reglamento del programa. De acuerdo con la metodología del programa respectivo, el estudiante será de pregrado presencial, a distancia tradicional o con estrategia virtual.
- g) **Estudiante de postgrado:** Son estudiantes regulares que cursan un programa académico de Educación Superior, conducente al título de Especialista, Magíster, Doctorado y/o Postdoctorado, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la -UDI- en este Reglamento y en el Reglamento del programa.

ARTÍCULO 5. Adquisición de la calidad de estudiante: La calidad de estudiante de pregrado se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en cualquier programa de formación ofrecido por la -UDI-. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. Carné estudiantil: Todos los estudiantes deben proveerse de carné estudiantil expedido por la Oficina de Admisiones y Registro Académico. El carné estudiantil sólo tendrá vigencia por un período académico o por el curso no regular y en consecuencia debe ser refrendado cada vez que el estudiante renueve la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 7. Pérdida de la calidad de estudiante: Se pierde la calidad de estudiante de la -UDI-:

- a. Cuando complete el programa de formación o ciclo de estudio previsto.
- b. Por cancelación de matrícula, a solicitud del estudiante, aprobada por la autoridad académica competente.
- c. Cuando haya sido objeto de una sanción académica o disciplinaria que implique la pérdida del derecho a la renovación de matrícula en forma temporal o permanente.

- d. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico, que determine inconveniencia de permanecer en la Institución.
- e. Por bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- f. Cuando se haya cancelado su matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 8. Compromiso del estudiante. Al matricularse en la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, los estudiantes adquieren el compromiso formal de compartir su filosofía institucional, respetar los estatutos y reglamentos de la Institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

ARTÍCULO 9. Finalidad del Reglamento. El Reglamento de Estudiantes tiene una finalidad formativa y busca estimular la participación activa de los estudiantes en la vida universitaria. Así mismo, pretende asegurar niveles adecuados de calidad universitaria, favoreciendo el ejercicio de sus derechos y deberes como estudiante.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, DEBERES Y ESTIMULOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 10. Derechos de los estudiantes. Los estudiantes de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo- -UDI-, son los actores protagónicos del proceso educativo, razón por la cual tienen el derecho y el deber de participar proactivamente en su propio proceso de formación. El presente Reglamento, en concordancia con el régimen jurídico colombiano, hace un reconocimiento pleno de sus derechos y obligaciones. Por consiguiente, además de los que se deriven de la Constitución Política, las leyes y demás normas establecidas para el efecto, el estudiante de la -UDI- tiene los siguientes derechos:

- a. Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Comunidad -UDI-.
- b. Utilizar los recursos de la Institución, para su educación de conformidad con las reglamentaciones vigentes.
- c. Elegir y ser elegido para los cuerpos colegiados en los cuales tenga representación el estudiantado, de acuerdo con las condiciones establecidas por los estatutos, y demás reglamentos internos de la Institución.
- d. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad Directiva y Docente.
- e. Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad. Esto incluye el pluralismo ideológico, cultural y religioso.

- f. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, ideas y conocimientos científicos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la libre cátedra.
- g. Participar constructivamente en las actividades académicas deportivas y culturales de la Institución.
- h. Recibir una formación y educación académica de calidad, con personal docente calificado y con los avances científicos y tecnológicos existentes, que estén al alcance de la Institución.
- i. Asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas de manera respetuosa.
- j. Tener la oportunidad de ser oído personalmente en sus descargos ante las autoridades académicas de la -UDI- y según los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- k. Utilizar los servicios de Bienestar Universitario que ofrece la -UDI-, de acuerdo con las normas que los regulan.
- l. Recibir trato digno, respetuoso y cordial de sus compañeros, profesores o tutores, personal administrativo y directivo de la Institución.
- m. Acceder a los espacios formativos y utilizar los materiales e implementos didácticos que le garanticen el desarrollo de sus capacidades, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), las condiciones de calidad (currículo, plan de estudios e investigación, proyección social, bienestar e infraestructura) del Programa respectivo.
- n. Conocer al iniciar cada período académico, información sobre el programa de las asignaturas que cursa, con los objetivos, contenidos, con las competencias a alcanzar, metodología, bibliografía, criterios y valores de evaluación y fechas de realización de las mismas.
- o. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas y de su proceso formativo, en los términos establecidos por la -UDI-.
- p. Participar activa y responsablemente en las evaluaciones de los procesos, programas académicos y del desempeño de sus docentes.
- q. Recibir estímulos como reconocimiento a su alto desempeño académico, deportivo y cultural.
- r. Ser informado acerca de las convocatorias para becas, pasantías, programas de intercambio que Instituciones del orden Departamental, Nacional e Internacional ofrezcan a la -UDI-.
- s. Participar en los procesos de autoevaluación institucional con miras a colaborar en el desarrollo de la Institución.
- t. Hacer uso de la posibilidad de traslados y readmisión de acuerdo con el presente Reglamento.
- u. Para los programas con estrategia virtual es un derecho el acceso a todos los contenidos del modulo, la participación en los tiempos determinados en los foros, chats, grupos de trabajo, la comunicación vía correo electrónico, y la realización y el envío de las actividades de aprendizaje y evaluaciones en las fechas previstas por el docente o tutor de cada modulo.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 11. Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir los reglamentos y disposiciones académicas de la Institución.
- b. Respetar la Institución y dar a todos los miembros de la comunidad -UDI- un tratamiento respetuoso.
- c. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento.
- d. Participar en todas las actividades y eventos, tanto curriculares como extracurriculares, así como presentar las pruebas de evaluación previstas en las fechas señaladas.
- e. Velar por el buen nombre de la Institución con su actitud y buen comportamiento, cualquiera sea el sitio donde se encuentre.
- f. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, instalaciones, enseres, equipos, laboratorios y dotación general de la Institución.
- g. No incurrir en fraudes ni en actividades que traten de burlar dolosamente las disposiciones académicas.
- h. Participar con voto en las elecciones de los representantes de los estudiantes a los cuerpos colegiados de la -UDI- en los que tengan representación, de conformidad con los estatutos y la normatividad vigente.
- i. Utilizar en debida forma los servicios de Bienestar Universitario y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.
- j. Dar un trato digno, respetuoso y cordial a sus compañeros, profesores o tutores, personal administrativo y directivo de la Institución.
- k. Asistir puntualmente a clases y participar activamente en éstas.
- l. Participar de manera responsable y constructiva en el desarrollo de la Institución para hacer realidad sus principios, dentro de las normas estatutarias y reglamentarias. II. No interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas por ningún motivo.
- m. Vestir en forma adecuada y de acuerdo con las características de la actividad que se esté desarrollando.
- n. Cumplir estrictamente con las normas de seguridad de la Institución.
- o. No colocar en peligro, por ninguna circunstancia, la salud y la vida de compañeros, docentes y/o funcionarios de la Institución.
- p. No hacer presencia en la Institución bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas.
- q. Guardar compostura, evitar riñas y comportamientos obscenos en el aula de clase, laboratorios, zonas comunes y otras.
- r. No ingresar a clases, laboratorios, zonas comunes y otras con niños menores de edad, vendedores o personas ajenas a la Institución.
- rr. Advertir a las autoridades de la Institución, sobre la ocurrencia de actividades peligrosas, formación de grupos, organización de protestas y acciones tendientes a perturbar el orden y la organización establecidos y que atenten contra los intereses

generales de la Institución, tanto dentro como fuera de la misma y de las cuales se haya enterado el estudiante por algún medio.

s. No dañar los enseres de la Institución como: mesas de biblioteca, libros, sillas y mesas de cafetería, baños, luces, paredes, pisos, tableros, video beams, equipos audiovisuales, computadores, equipos eléctricos y electrónicos, y demás implementos.

t. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.

u. Hacer cumplir sus derechos con actitud constructiva, dialógica, pacífica y responsable.

v. Portar siempre, mientras se encuentre en las instalaciones de la Institución, el carné que lo acredita como estudiante de la misma, y presentarlo cuando le sea exigido por los encargados de la seguridad de la universitaria o por los miembros del cuerpo docente y administrativo.

w. Vestir el uniforme establecido para algunos programas académicos, en los espacios y actividades curriculares y extracurriculares que lo requieran.

x. Para el estudiante de programas con estrategia virtual es un deber el acceso al campus virtual, la participación en los tiempos determinados en los foros, chats, grupos de trabajo, la comunicación vía correo electrónico, y la realización y el envío de las actividades de aprendizaje y evaluaciones en las fechas previstas por el docente o tutor en cada modulo.

y. Velar por el buen uso de los materiales residentes en el campus virtual, respetando los derechos de autor.

z. Acatar las normas inherentes a los medios de comunicación y didácticos (etiqueta), que se hallen a disposición en el campus, los cuales tienen fines educativos.

CAPITULO III DE LOS ESTIMULOS

ARTÍCULO 12. Estímulos. La Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- otorga estímulos a los estudiantes que se distingan por su alto rendimiento académico, su participación en la vida institucional, sus trabajos de investigación, su proyección a la comunidad y su desempeño destacado en certámenes académicos, deportivos y/o culturales en los cuales representen a la Institución.

ARTÍCULO 13. Clases de estímulos. La -UDI- concederá, a los estudiantes de sus distintos programas académicos, los siguientes estímulos:

- **Por excelencia académica en programas presenciales.** En cada programa presencial estarán exentos del noventa por ciento (90%) y del setenta por ciento (70%) respectivamente, del pago del derecho de matrícula por un período académico, los dos (2) mejores estudiantes con promedio semestral superior a cuatro cinco (4.5) y que además reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Que hayan cursado y aprobado en la -UDI- todas las asignaturas en el periodo académico anterior.

- b. Que hayan tomado la carga académica completa del nivel de clasificación en el Plan de Estudios de su carrera.
 - c. Que no tengan en su Hoja de Vida llamados de atención por indisciplina o condicionalidad.
- **Por excelencia académica en programas con metodología a distancia y virtual:** Estarán exentos del setenta por ciento (70%) y del cincuenta (50%) respectivamente, del pago del derecho de matrícula por un período académico, los dos (2) mejores estudiantes con promedio semestral superior a cuatro cinco (4.5) y que cumplan los requisitos citados en los numerales a, b, y c de este artículo.
 - **Por estudiante distinguido.** El estudiante que reúna las condiciones señaladas en el Artículo 13, será declarado en el período correspondiente, “ESTUDIANTE DISTINGUIDO” y de este hecho quedará anotación en su Hoja de Vida. Los estudiantes que obtengan la distinción de que trata el presente artículo, se harán acreedores a figurar en el Cuadro de Honor de la Institución.
 - **Por estudiante SUMMA CUM LAUDEM.** El estudiante que al finalizar su carrera obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto siete (4.7), se hará acreedor a recibir el Diploma Honorífico con la distinción “SUMMA CUM LAUDEM”, si cumple, además con los siguientes requisitos:
 - a. Que no haya estado condicional en ninguna ocasión a lo largo de su carrera, de conformidad con los términos del artículo cuarto del presente reglamento.
 - b. Que no haya reprobado ninguna asignatura en el transcurso de la carrera.
 - c. Que haya cursado en la -UDI- la totalidad de las asignaturas del plan de estudios.
 - **Por trabajos de grado.** Los trabajos de grado realizados por los estudiantes de la -UDI-, considerados por los Jurados en su sustentación como meritorios, se publicarán los abstracts en la revista Institucional, previa aprobación del Consejo Académico.
 - **Por estudiantes monitores.** Los estudiantes que se hayan desempeñado satisfactoriamente como Monitores, tendrán como estímulo la anotación en la hoja de vida académica de la Institución del siguiente mensaje: “Se desempeñó satisfactoriamente como Monitor Docente, Monitor Administrativo o Monitor de Laboratorio durante el período académico”.
 - **Por participación en representación institucional.** Los estudiantes que en representación de la -UDI- logren en eventos deportivos o culturales de reconocimiento nacional, el primer o segundo puesto, estarán exentos del 50%

y 40% respectivamente, del costo de la matrícula en el semestre siguiente a la obtención de dicho galardón.

- **Por logros académicos y científicos.** Los estudiantes que en representación de la -UDI- se destaquen a nivel regional, nacional o internacional en eventos científicos, ponencias, proyectos de investigación, proyección a la comunidad, recibirán Mención de Honor con copia a la Hoja de Vida Institucional.

TÍTULO CUARTO DE LOS MONITORES, RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DE LOS MONITORES

ARTICULO 14. Selección. La Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- seleccionará, entre los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico y buena conducta, los monitores docentes, administrativos y de laboratorio según las normas establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 15. Requisitos para ser monitor docente. Son requisitos para ser Monitor Docente:

- a. Ser aceptado por el profesor o tutor que lo requiere.
- b. Haber aprobado por lo menos el 60% del Plan de Estudios del programa académico.
- c. Tener un promedio ponderado acumulado mínimo de cuatro punto cero (4.0).
- d. Que no haya tenido sanciones disciplinarias.
- e. Que haya obtenido un mínimo de cuatro punto cero (4.0) en la materia de la que va a ser Monitor.

ARTÍCULO 16. Requisitos para ser monitor administrativo. Son requisitos para ser Monitor Administrativo:

- a. Encontrarse por lo menos en el tercer nivel de su programa académico.
- b. Tener un promedio ponderado acumulado mínimo de cuatro punto cero (4.0).
- c. Que no haya tenido sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 17. Requisitos para ser monitor de laboratorio. Son requisitos para ser Monitor de Laboratorio los siguientes:

- a. Haber aprobado el laboratorio o taller del que va a ser Monitor, con nota igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- b. Ser aceptado por el profesor o tutor del que va a ser Monitor.
- c. Que no haya tenido sanción Disciplinaria.
- d. No estar o haber estado condicional.

ARTÍCULO 18. Inscripciones para ser monitor. Para ser Monitor en cualquier modalidad es requisito inscribirse en la Vicerrectoría Académica o en la Dirección de Extensión de Programas, en los plazos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 19. Selección de monitores. Corresponde a la Vicerrectoría Académica seleccionar a los Monitores Docentes y de Laboratorio, y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, seleccionar los Monitores Administrativos. Realizada la selección, el respectivo Vicerrector procederá a oficializar el nombramiento con base en la correspondiente Resolución Rectoral.

Parágrafo. En las extensiones de programas, es la Dirección de Extensión de Programas quien postula ante las Vicerrectorías Académica y Administrativa y Financiera las Hojas de Vida de los estudiantes para ocupar los diferentes cargos de Monitorías.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 20. Participación en cuerpos colegiados. Los estudiantes tendrán participación en los Consejos Académicos y de Facultad, en los Comités Curriculares, en el Comité de Bienestar Universitario y demás Consejos o Comités que sean implementados en los diferentes niveles para mejorar la marcha institucional.

ARTÍCULO 21. Requisitos para ser elegido. Para poder ser elegido, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar cursando por lo menos el segundo semestre del programa.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- c. El estudiante deberá tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto siete (3.7).

22. Procedimiento. Los estudiantes se seleccionarán por elección popular y el Consejo Directivo determinará el procedimiento para dicha elección.

CAPITULO III DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 23. Sanciones. La Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, exige que los estudiantes procedan en concordancia con los derechos y deberes que trata el presente Reglamento, el cual se entregará y dará a conocer a cada estudiante, para que se garantice el logro de los objetivos educativos y sociales que se ha propuesto la Institución.

La -UDI- al considerar que la educación es un proceso constructivo de doble vía fundado en la justicia y el respeto de los derechos fundamentales y que, por consiguiente, las faltas de carácter académico y disciplinario del estudiante deben recibir un tratamiento que permita al estudiante implicado, lograr el reconocimiento de sus errores y tener la oportunidad, dependiendo de la falta, de corregir su conducta, establece las siguientes sanciones:

- a. Amonestación Privada.
- b. Amonestación Pública.
- c. Anulación de Exámenes.
- d. Matrícula Condicional.
- e. Suspensión Temporal de Matrícula.
- f. Cancelación definitiva de la Matrícula.

Parágrafo: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones que implique la imposición de una sanción. El estudiante acusado de una falta tiene derecho a ser oído personalmente, por la autoridad o autoridades de la Institución que deberán juzgarlo; ésta(s) deberá(n) citar a descargos al inculpado en forma personal o mediante aviso público que se fijará en la cartelera de la Decanatura durante cinco (5) días hábiles. En todos los casos en que el implicado sea menor de edad, se citará oportunamente a su acudiente o representante para que lo acompañe.

ARTÍCULO 24. Amonestación privada. La amonestación privada es el instrumento de carácter disciplinario preventivo de que dispone la Institución para reconvocar e informar al estudiante sobre sus actuaciones irregulares que inciden en el desarrollo de las actividades académicas y de sus relaciones con Directivos, Docentes y demás estudiantes de la -UDI-.

Parágrafo. La amonestación privada será de manejo directo de la Rectoría, la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Extensión de Programas. De esta diligencia se dejará constancia escrita con copia al Consejo Académico y al correspondiente Decano.

25. Amonestación pública. La amonestación pública es la que hace el Consejo Académico, previo concepto de la Rectoría, con notificación pública que se fijará en las carteleras de la facultad.

Parágrafo. La amonestación pública se impondrá con atención al derecho constitucional de la intimidad personal y familiar y el buen nombre. Copia de la misma deberá enviarse a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para ser archivada en la respectiva hoja de vida.

ARTÍCULO 26. Fraude académico. El que haga, intente o facilite fraude académico en cualquier tipo de trabajo, prueba o evaluación se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- a. La primera vez será calificado con cero punto cero (0.0) en el trabajo, prueba o examen y se anexará una constancia de la sanción, expedida por la Vicerrectoría Académica o la Dirección de Extensión de Programas.
- b. La segunda vez que incurra en la infracción, cualquiera que sea la asignatura, tipo de trabajo o prueba de evaluación será calificado con cero punto cero (0.0) en la asignatura que fuere sorprendido, se hará resolución de sanción al respecto por parte de la Vicerrectoría Académica o la Dirección de Extensión de Programas, la cual se anexará a la Hoja de Vida del estudiante.
- c. La tercera infracción le será cancelada definitivamente la matrícula por el Consejo Académico y se dejará anotación de este hecho en la Hoja de Vida del estudiante.

Parágrafo 1. Corresponde a los Decanos informar al Vicerrector Académico, o a la Dirección de Extensión de Programas sobre la ocurrencia de las faltas contempladas en este artículo.

Parágrafo 2. Toda copia parcial o total proveniente de las redes sociales de internet, debe señalar la autoría intelectual, de lo contrario, se considera fraude académico.

ARTÍCULO 27. Matrícula condicional. Agotada la instancia de la amonestación pública, siempre y cuando persistan las acciones objeto de ésta, el Consejo Académico podrá imponer la sanción de matrícula condicional. Las actas mediante las cuales se imponga a un estudiante la sanción de matrícula condicional por motivos disciplinarios deberán adjuntarse a su hoja de vida.

ARTÍCULO 28. Suspensión temporal de matrícula. La suspensión temporal de matrícula consiste en la pérdida del derecho a continuar estudios en la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- por dos (2) semestres consecutivos. Será impuesta por el Consejo Académico a solicitud del Vicerrector Académico o de la Dirección de Extensión de Programas, quienes deberán presentar por escrito los antecedentes y motivos por los cuales solicitan la imposición de dicha sanción.

29. Cancelación de matrícula. La cancelación de la matrícula es la

máxima sanción que aplicará la Institución a sus estudiantes cuando a su juicio incumplan las condiciones establecidas en este Reglamento discente, o cuando se reincida en la comisión de faltas graves de similares características. Esta sanción será impuesta por el Consejo Directivo o por el Consejo Académico. De la misma, se dejará anotación en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 30. Faltas causal de cancelación de matrícula. Habrá cancelación de la matrícula cuando el estudiante incurra, en una o varias de las siguientes faltas:

- a. Cuando haya sido sancionado con la cancelación temporal de la matrícula, e incurra de nuevo en la falta que ocasionó la sanción.
- b. Cuando promueva sin justificación alguna el entorpecimiento de las actividades administrativas o académicas de la Institución.
- c. Cuando aporte documentos falsos o falsifique el contenido de documentos de la - UDI-, para efectos académicos o administrativos.
- d. Cuando el estudiante haya incurrido por tercera vez en el fraude de cualquier tipo de trabajo o prueba de evaluación académica.
- e. Cuando se compruebe la sustracción de formularios, material bibliográfico o su mutilación, robo de instrumentos o parte de laboratorio u otras pertenencias de la Institución.
- f. Cuando se atente contra los integrantes de la comunidad universitaria, o se de trato indigno, altanero, irrespetuoso a otros estudiantes, docentes, funcionarios de cualquier categoría o directivos de la -UDI-.
- g. Cuando exista uso indebido, abuso o daño de las instalaciones o bienes de la Institución.
- h. Cuando se presente suplantación de personas o de pruebas académicas.
- i. Cuando se presenten todos aquellos actos que estén definidos como delitos en las leyes colombianas.
- j. Cuando se presente comercio, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes dentro de las instalaciones de la -UDI-.
- k. Por daños causados a la planta física o a los bienes de la Institución.
- l. El crear movimientos y realizar, personalmente o por terceras personas, previa comprobación, acciones que atenten contra los principios universitarios, o contra los intereses de la Institución, sus estructuras y su organización y afecten de alguna manera el buen desempeño y la calidad de las labores académicas, el desarrollo de los programas y actividades establecidas en el Calendario Académico u ordenadas por la Rectoría.
- m. Atentar contra el buen nombre de la Institución o cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria, difamar, calumniar o injuriar a través de las redes sociales, páginas web, blogs y otras herramientas de uso masivo de internet

ARTÍCULO 31. Recursos y apelaciones. Contra las providencias que impongan sanciones disciplinarias, únicamente procederán el recurso de reposición, ante el

mismo Consejo o funcionario que dictó la providencia y el recurso de apelación que se elevará ante la autoridad competente superior, así:

- a. Sanciones impuestas por, Decanos y por el Consejo de Facultad, se apelarán ante el Vicerrector Académico o el Director de Extensión de Programas.
- b. Sanciones impuestas por el Rector, el Vicerrector Académico o el Director de Extensión de Programas, se apelarán ante el Consejo Académico.
- c. Sanciones impuestas por el Consejo Académico se apelarán ante el Consejo Directivo de la Institución.

Parágrafo. Los expresados recursos se interpondrán por escrito y en forma motivada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación de la providencia que impone una sanción, o al de la fecha de confirmación de la sanción.

ARTÍCULO 32. Notificación. La providencia mediante la cual se aplica la sanción de cancelación de matrícula será notificada personalmente por el Secretario General, si no fuere posible la notificación personal, se hará por medio de un aviso público que se fijará por el término de cinco días hábiles en la Secretaría General.

TÍTULO QUINTO ADMISIONES, TRASLADOS, TRANSFERENCIAS Y READMISIONES

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES DE PREGRADO

ARTÍCULO 33. Requisitos de Ingreso. Toda persona que desee ingresar a la CORPORACION UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO -UDI- a iniciar estudios en cualquier programa académico, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber realizado oportunamente la inscripción, personal, por correo o vía Internet, en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, dentro del período que establezca la Institución.
- b. Haber obtenido el puntaje mínimo exigido por la -UDI- en el Examen de Estado para bachilleres.
- c. Acreditar la condición de bachiller mediante fotocopia autenticada del diploma correspondiente y/o fotocopia del acta de grado de bachiller autenticada.
- d. Diligenciar el formulario de inscripción suministrado por la Institución, adjuntando dos (2) fotografías recientes del aspirante, de 3x3 centímetros. e. Fotocopia del documento de identificación.
- g. Presentar entrevista, en el sitio, fecha y hora que se determine.

Parágrafo 1. Corresponde al Jefe de la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la -UDI-, fijar en cartelera los resultados totales, los cupos para cada carrera y

código asignado a cada estudiante previa aprobación por parte del Vicerrector Académico o del Director de Extensión de Programas.

Parágrafo 2. La Institución puede adicionalmente admitir aspirantes por vía de excepción, que provengan de minorías raciales, desplazados y discapacitados. Los aspirantes deberán además de los requisitos citados en el presente artículo, acreditar su condición mediante el respectivo soporte emitido por la entidad responsable.

ARTÍCULO 34. Impedimentos de inscripción. No podrán inscribirse en ningún programa académico quienes:

- a. Tengan sanción disciplinaria vigente.
- b. Hayan perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento académico en más de una oportunidad. (PFU).

ARTÍCULO 35. Período de matrícula. Quienes hayan sido admitidos en la -UDI-, deberán efectuar la matrícula en las fechas fijadas para tal fin, en el calendario académico correspondiente.

Parágrafo 1. El estudiante que cancele académicamente el semestre durante los cinco (5) primeros días hábiles a partir del día de iniciación de las clases, tendrá derecho a la devolución del 70% del valor cancelado por concepto de su matrícula; transcurrido este período la Institución no reembolsará ningún dinero, ni lo acumulará para pagos del siguiente período académico.

Parágrafo 2. El estudiante que haya pagado el valor de su matrícula, y desee cancelar el semestre lectivo antes de iniciar clases, le será reembolsado el 80% del valor de la matrícula.

Parágrafo 3. Una vez iniciado el período de clases, las asignaturas que se cancelen académicamente, bien sea por cruce de horarios u otros motivos, no serán objeto de devolución de dinero, ni éste se acumula para el siguiente período académico.

Parágrafo 4. Una vez terminado el período de inclusiones y cancelaciones, no se podrá hacer ninguna modificación a las asignaturas matriculadas; únicamente se aceptará bajo la autorización de la Vicerrectoría Académica o de la Dirección de Extensión de Programas, previo concepto del Decano correspondiente y el visto bueno del Rector, la cancelación total del semestre. En ningún caso la -UDI- hace reembolso de dinero ni lo acumula para el siguiente período académico.

Parágrafo 5. El estudiante que cancele académicamente el semestre de un programa de educación a distancia o con metodología virtual antes de transcurrido el 10% de duración del periodo académico, tendrá derecho a la devolución del 70% del valor cancelado por concepto de su matrícula; transcurrido este período la Institución no

reembolsará ningún dinero, ni lo acumulará para pagos del siguiente período académico.

Parágrafo 6. El estudiante que haya pagado el valor de su matrícula en un programa de educación a distancia o con estrategia virtual, y desee cancelar el semestre lectivo antes de iniciar clases, le será reembolsado el 80% del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 36. Permanencia en el mismo programa. No podrán inscribirse para continuar el mismo programa quienes:

- a. Hayan perdido la calidad de estudiantes por no renovación de matrícula en ese programa.
- b. Hayan perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento académico en ese programa.

ARTÍCULO 37. El aspirante que haya cursado asignaturas con anterioridad a la iniciación del programa académico al cual ingresa, bajo las consideraciones expuestas en el artículo anterior, no podrá solicitar reconocimiento de las calificaciones obtenidas en dichas asignaturas.

Parágrafo. En casos plenamente justificados, el Consejo Académico, podrá establecer excepciones a la aplicación del presente artículo.

ARTÍCULO 38. Aplazamiento de matrícula. Quienes por justa causa, a juicio del rector, no puedan efectuar matrícula en las fechas previstas, podrán solicitar su aplazamiento. Tal petición deberá ser presentada ante el Vicerrector Académico o el Director de la Extensión de Programas por escrito en la semana anterior a la fecha de iniciación de clases fijada en el calendario académico.

ARTÍCULO 39. Readmisión. Quienes al culminar un período académico no renueven su matrícula para el siguiente período o les haya sido aprobada la cancelación extemporánea de matrícula deberán, en todos los casos, solicitar readmisión por escrito al Consejo Académico, el cual decidirá sobre la solicitud, previo concepto del Vicerrector Académico o del Director de Extensión de Programas.

ARTÍCULO 40. Compromiso académico. Todo estudiante readmitido debe someterse al cumplimiento del Plan de Estudios vigente a la fecha de readmisión. Corresponde al decano, en caso necesario, establecer las equivalencias a que hubiere lugar, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica o de la Dirección de Extensión de Programas.

ARTÍCULO 41. Condiciones de readmisión, El Consejo Académico estudiará las solicitudes de readmisión teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Que la solicitud de readmisión sea presentada a la Vicerrectoría Académica o a la Dirección de Extensión de Programas antes del inicio del correspondiente período académico.
- b. No se autorizará cuando se haya perdido la condición de estudiante por bajo rendimiento académico (PFU).

ARTÍCULO 42. Recurso de reposición para readmisión. Toda solicitud de readmisión que sea negada por el Consejo Académico, tendrá derecho al recurso de reposición ante el mismo organismo. El recurso debe ser presentado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de notificada la decisión; de ser negada la reposición, el solicitante podrá apelar ante el Consejo Directivo.

Parágrafo. Toda apelación ante el Consejo Directivo deberá adelantarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que se apela; deberá hacerse por escrito y estar acompañada de los respectivos soportes probatorios.

ARTÍCULO 43. Notificación de la readmisión. Toda decisión sobre readmisiones será comunicada a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 44. Articulación desde un programa tecnológico a un programa profesional universitario. Al ser aprobada la solicitud de un Tecnólogo como estudiante de un programa profesional universitario, se anotará en su hoja de vida las calificaciones y las asignaturas aceptadas. Estas calificaciones afectarán el promedio semestral del nivel correspondiente a la ubicación de las asignaturas. El promedio acumulado para efectos de condicionalidad se calculará teniendo en cuenta sólo las asignaturas cursadas en la -UDI-. Para su aceptación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita a la Vicerrectoría Académica o a la Dirección de Extensión de Programas para el estudio de las asignaturas a aceptar.
- b. Acreditar título de la Institución de Educación Superior, de donde proviene, la cual debe estar aprobada por el MEN.

Parágrafo. Para que las asignaturas sean reconocidas por la -UDI-, las notas deben ser igual o superior a tres punto cincuenta (3.50).

ARTÍCULO 45. Equivalencias. Quien cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo anterior, del presente Reglamento, desee equivalencia de algunas asignaturas que cursó para obtener el título, deberá presentar, además los siguientes documentos:

- a. Certificado de las calificaciones obtenidas por el aspirante en cada una de las asignaturas cursadas en la carrera de la cual posee título, especificando los créditos académicos.

b. Copia certificada expedida por la Institución de origen de los contenidos de las asignaturas cursadas.

c. Constancias de pago, por concepto del estudio de equivalencia de asignaturas.

ARTÍCULO 46. Requisitos para cursar dos carreras. El estudiante con matrícula vigente en la -UDI- que desee cursar simultáneamente otra carrera, a nivel de pregrado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Tener aprobado como mínimo en su totalidad las asignaturas del segundo nivel.

b. Tener un promedio ponderado acumulado no inferior a tres punto cincuenta (3.50).

c. Presentar solicitud escrita al Consejo Académico con anterioridad a la iniciación del programa académico.

ARTÍCULO 47. Estudio de la solicitud. El Consejo Académico estudiará la solicitud de simultaneidad de que trata el artículo anterior. Si la solicitud es aprobada, se informará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para el debido control y tramitación de la matrícula respectiva.

CAPÍTULO II DE LOS TRASLADOS DE PROGRAMA

ARTÍCULO 48. Requisitos para el traslado. El traslado de estudiantes de un programa a otro, se solicitará por escrito ante el Consejo Académico en las fechas definidas por el calendario académico, explicando los motivos.

Parágrafo 1. El traslado se concederá siempre y cuando haya disponibilidad de cupos.

Parágrafo 2. El derecho a traslado de un programa a otro sólo se podrá ejercer por una sola vez.

Parágrafo 3. Los derechos de matrícula y demás derechos pecuniarios relativos con los traslados entre extensiones de programas o sedes, estarán sujetos a los valores estipulados por la extensión de programa o sede donde se va a trasladar el estudiante.

CAPÍTULO III DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 49. Transferencia. La Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, aceptará transferencias de estudiantes provenientes de:

- Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y de programas que posean Registro Calificado.
- Instituciones de Educación para el trabajo y el desarrollo humano que cuenten con la Certificación de Calidad previo convenio con la -UDI-.

- Instituciones de Educación Media, mediante el proceso de articulación, que tengan convenio vigente con la Universitaria.
- El SENA, que hayan obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP), y demuestren haber laborado en el campo específico por un periodo no inferior a dos (2) años, con posterioridad a la capacitación del SENA.

ARTÍCULO 50. Requisitos. Las solicitudes de transferencias serán estudiadas por el Consejo Académico, previo concepto del Decano, en cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que los contenidos, objetivos, créditos académicos de los programas sean equivalentes a los desarrollados en la -UDI-.
- b. Que la -UDI- tenga disponibilidad de cupo en el programa y nivel solicitado.
- c. Que las asignaturas cursadas tengan nota igual o superior a tres punto cincuenta (3.50).
- d. La homologación de materias se hará por una sola vez, al momento del ingreso del estudiante a la Institución.
- e. Que a la fecha de formular la solicitud no hayan transcurrido más de tres (3) años de cursadas las asignaturas.

ARTÍCULO 51. Documentos. Para que la -UDI- inicie el estudio de una solicitud de transferencia, el aspirante, debe adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud escrita a la Vicerrectoría Académica o a la Dirección de Extensión de Programas.
- b. Constancia de pago por concepto del estudio de la solicitud de transferencia.
- c. Certificado de notas obtenidas por el aspirante, en todas y cada una de las asignaturas cursadas (aprobadas o no), en la Institución de origen. El certificado deberá especificar expresamente que se incluyen todas las asignaturas cursadas por el aspirante.
- d. Copia certificada de los contenidos de las asignaturas cursadas por el aspirante a la transferencia, especificando los créditos académicos de cada una.
- e. Certificado expedido por la autoridad académica competente, sobre la conducta del aspirante en la Institución de origen.
- g. Si el estudiante proviene de Institución extranjera, certificado de homologación de asignaturas ante el MEN de acuerdo con la ley vigente.

Parágrafo. La Oficina de Admisiones y Registro Académico verificará la autenticidad de los documentos; la falta de uno de ellos o falsedad comprobada en alguno de ellos invalidará la solicitud.

ARTÍCULO 52. Negación de transferencias. El Consejo Académico podrá negar la transferencia por una cualquiera de las siguientes razones:

- a. Cuando el promedio ponderado equivalente en la Institución de origen sea inferior a tres punto cinco (3.5).

- b. Cuando realizada la equivalencia, el número de créditos aceptados constituya más del cincuenta por ciento (50%) de los necesarios para optar el título profesional correspondiente en la -UDI-.
- c. Cuando los antecedentes personales de conducta del aspirante no garanticen un buen desempeño de éste en la -UDI-.

ARTÍCULO 53. Procedimiento. El Consejo Académico una vez recibida la solicitud de transferencia, la enviará al Decano de la Facultad para el estudio de equivalencias. El funcionario dispondrá de dos semanas para devolver su concepto a la Vicerrectoría Académica o a la Dirección de Extensión de Programas, quienes la trasladarán al Consejo Académico para la decisión final.

Parágrafo. No se concederán equivalencias de asignaturas cuyos objetivos, contenidos, intensidad horaria y créditos académicos sean inferiores a los establecidos por la -UDI- en el respectivo Programa Académico.

ARTÍCULO 54. Nuevas equivalencias. Autorizado el aspirante a ingresar, por transferencia a la -UDI-, no podrá solicitar nuevas equivalencias de asignaturas.

ARTÍCULO 55. Promedio ponderado. Al ser aprobada la transferencia se anotará en la hoja de vida del estudiante, las asignaturas aceptadas. El estudiante cursará su primer período académico en la -UDI-, sin promedio ponderado acumulado. Su promedio ponderado acumulado posterior a ese primer período se calculará sobre los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la -UDI-. El promedio ponderado acumulado para efectos de condicionalidad se calculará teniendo en cuenta sólo las asignaturas cursadas en la -UDI-.

CAPÍTULO IV DE LAS READMISIONES

ARTÍCULO 56. Condiciones de reingreso. El estudiante que se haya retirado de la -UDI- antes de concluir sus estudios en el Programa Académico en que se matriculó, puede solicitar reingreso mediante comunicación escrita y aprobada por la Vicerrectoría Académica o la Dirección de Extensión de Programas, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución. Se podrá hacer uso de este derecho con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Presentar solicitud de readmisión al Consejo Académico por lo menos con un mes de anticipación a la terminación del Período Académico anterior.
- b. El reingreso se puede solicitar únicamente para continuar en el mismo programa.

ARTÍCULO 57. Validez del reingreso. Para aspirar a reingresar, el estudiante debe haber obtenido un rendimiento académico, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y no tener sanciones disciplinarias.

Parágrafo. Los estudiantes admitidos por reingreso deberán someterse a las modificaciones del programa a partir de los semestres no cursados, previo el cumplimiento de los prerrequisitos respectivos.

TÍTULO SEXTO DE LAS MATRICULAS, CANCELACIONES E INCLUSIONES

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PARA MATRÍCULA

ARTÍCULO 58. Matrícula. La matrícula es el acto por el cual el aspirante admitido en la -UDI-, en forma voluntaria, adquiere la calidad de estudiante y se compromete a cumplir los reglamentos de la misma.

Parágrafo. El estudiante, personalmente, o mediante la plataforma virtual, debe diligenciar y cumplir en su totalidad los trámites establecidos para la matrícula.

ARTÍCULO 59. Periodicidad. El procedimiento administrativo y académico de la matrícula que comprende las etapas de la liquidación, pago de derechos y registro de las asignaturas, deberá efectuarse para cada período académico de acuerdo con la reglamentación establecida para ello.

ARTÍCULO 60. Duración. La matrícula se renovará para cada período académico dentro de los plazos establecidos por el respectivo calendario académico, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 61. Período académico. Se denomina período académico el lapso de dieciséis (16) semanas, como mínimo, estipulado por el Consejo Directivo en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 62. Modalidades de matrícula. La Institución estipula dos (2) modalidades de matrícula: Ordinaria y Extemporánea, cuyas fechas se señalan en el calendario académico del período correspondiente.

Parágrafo 1. Se entiende por matrícula Académica ordinaria, el pago de derechos y el registro de asignaturas en el período establecido por el Consejo Directivo en el correspondiente Calendario Académico.

Parágrafo 2. Se entiende por matrícula Académica Extemporánea, el pago de derechos y el registro de asignaturas fuera de la fecha establecida por el Consejo Directivo para matrículas ordinarias.

Parágrafo 3. El pago de los derechos de matrícula extraordinaria implica el recargo que establezca la -UDI- sobre el valor de la matrícula ordinaria

ARTÍCULO 63. Matrícula en primer semestre. Los estudiantes admitidos para el primer semestre deberán matricular y cursar todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de su carrera para este nivel.

Parágrafo: El estudiante se matriculará por créditos académicos¹ y para todos los efectos, académicos, financieros y administrativos, el número total de créditos académicos actuará como medida de avance en su proceso de formación.

ARTÍCULO 64. Matrícula en otros semestres. Los estudiantes clasificados en un semestre diferente al primero, podrán matricularse en aquellas asignaturas que figuran en su plan de estudios respetando los créditos y requisitos establecidos para cada una de ellas, previa autorización de la Vicerrectoría Académica o de la Dirección de Extensión de Programas.

ARTÍCULO 65. Ubicación semestral. El estudiante al registrar su matrícula académica, quedará matriculado en el semestre en el cual le corresponda cursar el mayor número de créditos, de acuerdo con el plan de estudio del programa respectivo.

Parágrafo: El estudiante que curse el mismo número de créditos en dos o más semestres, quedará matriculado en el semestre inferior.

ARTÍCULO 66. Número máximo de créditos. El número máximo de créditos que puede matricular un estudiante, son los establecidos en el nivel por el plan de estudios del programa académico al cual se matricula, los créditos adicionales deberán ser autorizados por la respectiva facultad. El número de créditos adicionales autorizados, causará el pago del valor correspondiente.

ARTÍCULO 67. Los estudiantes deberán matricular y cursar obligatoriamente las asignaturas perdidas o canceladas en el período inmediatamente anterior y en caso de cruce, la asignatura perteneciente al nivel más bajo.

CAPÍTULO II INCLUSIONES Y CANCELACIONES

¹ El crédito es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el est-UDI-ante. Actúa como unidad de valor o puntuación de un curso, asignatura, práctica o actividad. De acuerdo con el Decreto 1295 del 20 de abril de 2010, artículo 13: “El número de créditos de una actividad académica en el plan de estUDI-os, será aquel que resulte de dividir por 48 el N° total de horas que deba emplear el est-UDI-ante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje”.

ARTÍCULO 68. Cancelaciones. El estudiante ubicado en niveles diferentes del primero, tiene derecho a modificar su matrícula, cancelando una o más asignaturas de las matriculadas, si cumple con las siguientes condiciones:

- a. Que realice la cancelación dentro de los plazos estipulados por la -UDI- en su calendario académico.
- b. Que no afecte con la cancelación, los requisitos de simultaneidad si los hubiere.
- c. Que la cancelación no sea de asignaturas perdidas en el período anterior.
- d. Que la cancelación haya sido autorizada por la Vicerrectoría Académica o la Dirección de Extensión de Programas.

Parágrafo. Cancelación en primer semestre. El estudiante de primer nivel no podrá cancelar la matrícula del período académico a menos que el Consejo Académico lo autorice por causa justificada.

ARTÍCULO 69. Procedimiento. Toda cancelación de matrícula académica solicitada por el estudiante, aprobada o no, debe registrarse en la Oficina de Admisiones y Registro Académico. El estudiante debe entregar el carné estudiantil y el certificado de paz y salvo de la Institución, una vez aprobada la cancelación; si no lo hiciese ésta quedará sin efecto.

ARTÍCULO 70. Reserva de cupo. El estudiante que haya cancelado la matrícula académica podrá solicitar reserva del cupo para el período académico siguiente. Deberá presentar la solicitud de readmisión al Consejo Académico antes de iniciar el siguiente semestre.

ARTÍCULO 71. Sanción por no cancelación, Cuando un estudiante se retire de una, varias o la totalidad de las asignaturas en que se encuentre matriculado sin la debida autorización de cancelación, se le registra(n) la(s) nota(s) que se obtenga(n) del promedio aritmético de las evaluaciones presentadas, colocando cero punto cero (0.0) en aquellas en que el estudiante no haya presentado evaluaciones.

ARTÍCULO 72. Adiciones. Los estudiantes matriculados en semestres académicos distintos al primero, tienen derecho a modificar su matrícula adicionando asignaturas a las ya matriculadas si se cumple con los siguientes requisitos:

- a. Que se efectúe antes de transcurridas dos (2) semanas, de iniciación del período académico.
- b. Que con la adición no se exceda de la carga académica permitida.
- c. Que sea autorizada por el Consejo Académico previo concepto del Vicerrector Académico o del Director de Extensión de Programas.
- d. Que exista cupo en el curso de la asignatura a adicionar.

ARTÍCULO 73. Auditoría. Realizada la matrícula por el estudiante, el Decano, previo visto bueno de la Vicerrectoría Académica o la Dirección de Extensión de Programas, hará una auditoría de la misma y procederá a corregir las anomalías así:

- a. Cuando sin autorización el estudiante aparezca con asignaturas que totalicen un número de materias o créditos académicos mayor al permitido, el Decano hará las cancelaciones que fuesen necesarias, iniciando con las de niveles superiores.
- b. Cuando se encuentren asignaturas matriculadas sin aprobación de los requisitos correspondientes, el Decano cancelará dichas asignaturas.
- c. Por incompatibilidad o cruce de horario de clase. Cuando haya cruce, se eliminará la asignatura de nivel más elevado.
- d. Cuando se encuentren asignaturas pertenecientes a más de tres (3) niveles consecutivos de la carrera, cancelará la asignatura ubicada en el nivel más alto.
- e. Cuando el estudiante no haya matriculado las asignaturas del componente obligatorio que perdió en el semestre anterior, el Decano las incluirá en la matrícula cancelando las asignaturas a que haya lugar.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA SITUACION ACADEMICA

ARTÍCULO 74. Informe académico. Al finalizar el período académico, el Decano, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica o de la Dirección de Extensión de Programas entregará a cada uno de los estudiantes, el informe académico correspondiente.

ARTÍCULO 75. Rendimiento académico. Para la evaluación de la situación académica del estudiante se tendrá en cuenta su promedio en cada período académico cursado y el número de veces que haya reprobado una misma asignatura.

Parágrafo. El promedio en cada período académico se determina después de obtenidas las calificaciones de las evaluaciones de habilitación.

ARTICULO 76. Promedios académicos. El rendimiento académico del estudiante durante su permanencia en la -UDI-, se medirá por el promedio semestral y por el promedio ponderado acumulado así:

- a. La nota obtenida en cada materia matriculada se multiplica por el número de créditos de la misma; se suman los productos obtenidos en todas las materias del semestre y este valor se divide por el número total de créditos matriculados en el correspondiente semestre; este resultado nos da EL PROMEDIO SEMESTRAL.
- b. Cuando el cómputo se efectúa con todas las asignaturas cursadas en la -UDI-, tenemos EL PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO.

c. Los promedios se expresan con un entero y dos decimales.

ARTÍCULO 77. Promedio ponderado. El promedio ponderado mínimo que exige la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO -UDI- es de tres punto diez (3.10), de acuerdo con el resultado académico.

ARTÍCULO 78. Condiciones promedio ponderado. El estudiante que al finalizar un período académico tenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto diez (3.10) pero igual o superior a dos punto ochenta (2.80) estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Se le aceptará matrícula condicional por máximo dos períodos académicos consecutivos con la obligación de subir su promedio ponderado acumulado como mínimo a tres punto diez (3.10).
- b. En caso de no lograr lo anterior quedará excluido de la -UDI-, a menos que haya aprobado todas las asignaturas.
- c. Si pasados los dos períodos académicos de que trata el numeral a., su promedio ponderado acumulado es inferior a dos punto ochenta (2.80) el estudiante quedará PFU (por fuera de la Universitaria).

Parágrafo 1. El estudiante que pierda por tres (3) veces consecutivas una o más asignaturas no podrá matricular otras materias y deberá realizar un semestre de recuperación.

Parágrafo 2. Se considera semestre de recuperación el período académico en el cual un estudiante queda condicional y solo puede matricular la materia o las materias perdidas. En este período el estudiante debe aprobar la(s) asignatura(s) con nota no inferior a tres punto cero (3.0); de lo contrario, quedará excluido de la Institución por bajo rendimiento académico.

CAPÍTULO II DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DE SU DESARROLLO

ARTÍCULO 79. Plan de estudios. El plan de estudios es el conjunto de asignaturas obligatorias, electivas y optativas, estructuradas de tal forma que el estudiante pueda seleccionar el número de créditos a matricular en cada periodo académico de acuerdo a su ritmo de avance y a la reglamentación que la Institución tenga establecida.

ARTÍCULO 80. Clases de asignaturas. De acuerdo con la modalidad del proceso de Enseñanza y de Aprendizaje, las asignaturas se clasifican en:

- a. **TEÓRICAS:** Aquellas en las cuales el proceso de enseñanza y de aprendizaje involucra al estudiante en el proceso de adquisición de su conocimiento, haciendo que él sea quien lo busque y no solo lo reciba del profesor o tutor.

b. **PRÁCTICAS:** Son aquellas en las cuales el proceso de enseñanza y de aprendizaje lo realiza el estudiante aplicando los conocimientos teóricos, bien dentro del recinto universitario o fuera del mismo, pero siempre bajo la dirección del profesor o tutor.

c. **TEÓRICO- PRÁCTICAS:** Son aquellas en las cuales el proceso de enseñanza y de aprendizaje se realiza combinando las modalidades descritas en los numerales anteriores. (a y b).

Parágrafo: ASIGNATURAS VIRTUALES. Son aquellas en las cuales el proceso de enseñanza y de aprendizaje, utiliza como estrategias pedagógicas, las herramientas virtuales. Pueden ser teóricas, prácticas o teórico prácticas.

ARTÍCULO 81. Medición de la actividad académica. La actividad académica desarrollada por el estudiante, se medirá por medio de créditos académicos que incluyen actividad teórica, práctica, investigativa y trabajo independiente del estudiante.

CAPÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 82. Prácticas estudiantiles. Las prácticas estudiantiles son un elemento constitutivo de la estrategia pedagógica de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, en sus programas de pregrado, y por eso forman parte de todos sus currículos y planes de estudio.

ARTÍCULO 83. Relación con el currículo. De acuerdo con la naturaleza de cada disciplina o profesión, estas prácticas constituyen asignaturas que serán objeto de evaluación e integrarán elementos y procesos de tipo social, profesional y académico.

ARTÍCULO 84. Contenidos. En cada programa académico de pregrado, y de acuerdo con la naturaleza de cada disciplina o profesión, las prácticas estudiantiles tendrán contenidos específicos y diversos, así como objetivos propios.

ARTÍCULO 85. Responsabilidad del estudiante. Durante la planeación, realización y evaluación de las prácticas estudiantiles, los estudiantes han de ser conscientes de que son portadores de la imagen y del nombre de la Universitaria, y se regirán por los convenios interinstitucionales que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 86. Reglamentación. Los objetivos pedagógicos específicos, así como las características y modalidades de las prácticas estudiantiles, serán determinados por el correspondiente plan de estudios, de acuerdo con las directrices institucionales y el Reglamento de Prácticas vigente en la Institución.

Artículo 87. En los programas académicos que así lo requieran, será obligatorio el uso del uniforme en los laboratorios y en todos los espacios de prácticas estudiantiles.

CAPÍTULO IV DE LOS CURSOS DE VACACIONES

ARTÍCULO 88. Curso de vacaciones. Es aquel que cumpliendo los requisitos de contenido y nivel de intensidad horaria exigida por el programa curricular, se realiza en el lapso comprendido entre dos (2) períodos académicos regulares, los cuales obedecerán a reglamentación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 89. Requisitos. Todo curso de vacaciones debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Petición escrita por los estudiantes interesados.
- b. El Decano respectivo someterá a aprobación del Vicerrector Académico o del Director de Extensión de Programas, la programación del curso de vacaciones, con el visto bueno del Rector.
- c. La Vicerrectoría Académica o la Dirección de Extensión de Programas, sólo aprobará cursos de vacaciones para aquellas asignaturas teóricas establecidas dentro del Plan Curricular de cada programa.
- d. En cursos de vacaciones sólo se podrán cursar dos (2) materias simultáneamente, siempre y cuando no exista incompatibilidad en el horario, ni contravenga el presente Reglamento.
- e. Las materias vistas en curso de vacaciones no serán habilitables; en caso de pérdida deberán matricularse obligatoriamente en el semestre académico siguiente.
- f. La calificación obtenida en los cursos de vacaciones se computará para determinar el promedio del último semestre.

ARTÍCULO 90. Derechos pecuniarios. Los cursos de vacaciones causarán los derechos pecuniarios que fije, en cada caso la -UDI-.

ARTÍCULO 91. El desarrollo de los cursos de vacaciones, se hará conforme a lo establecido en el correspondiente programa curricular.

CAPÍTULO V DE LA PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 92. Calendario académico. Se entiende por Calendario Académico el acto administrativo mediante el cual se fijan las actividades específicas de la gestión académica con sus respectivas fechas y en especial las de iniciación y finalización de un período académico; en consonancia con las normas vigentes.

ARTÍCULO 93. Contenido del calendario académico. El Calendario Académico debe ser expedido por el Consejo Académico y debe contener entre otros aspectos los siguientes:

- a) Fecha de solicitud de polígrafos y matrículas.

- b) Fechas de iniciación y terminación de clases.
- c) Fechas de las evaluaciones de los diferentes programas en las modalidades presencial, a distancia y virtual.
- d) Fechas de evaluación docente.
- e) Fechas de digitación de notas por parte de los docentes.
- f) Fecha de los cursos de vacaciones.
- g) Período de admisiones.
- h) Período de transferencias, traslados reingresos y demás que sean importantes para el desarrollo académico.

Parágrafo. Las fechas de pago de los derechos de matrícula ordinaria o extemporánea serán determinadas por la Rectoría, mediante resolución Rectoral.

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 94 <Actualizado por el Artículo Cuarto del Acuerdo No. 001, de 25 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Directivo> Asistencia a clases. La asistencia a clases es obligatoria y su control lo realizará el profesor. El estudiante que deje de asistir al 25% de las clases dictadas de una asignatura perderá esta por fallas.

Parágrafo. Los estudiantes de los programas a distancia y los que utilicen estrategia virtual, deben demostrar la participación en las diferentes actividades propuestas en los cursos, tales como tutorías, foros, grupos de trabajo, tareas en línea, chat, entre otras.

ARTICULO 95. Perdida por inasistencia. La inasistencia a los espacios enunciados en el artículo anterior, sin justa razón, es causal de pérdida del acto académico. En tal caso, la calificación será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo. Se entiende por acto académico toda actividad evaluativa realizada por el docente durante el proceso de formación, sea práctica, teórica con previo aviso o durante la jornada académica de clases, ofrecida dentro de la Institución o el lugar estipulado para el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 96. Supletorios. Cuando por enfermedad o calamidad doméstica, comprobada por Bienestar Universitario, se deja de presentar una prueba de evaluación, el Decano o el Director de Extensión de Programas, pueden autorizar la presentación del correspondiente supletorio, previa cancelación del respectivo derecho pecuniario.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 97. Evaluación. Es un proceso continuo que busca no sólo apreciar aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a una asignatura perteneciente a un programa académico, sino también lograr un seguimiento permanente de los objetivos educacionales, en concordancia con las normas legales sobre la materia, el perfil del programa y el modelo pedagógico institucional consignado en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 98. Clases de evaluación, Dentro del proceso de Enseñanza y de Aprendizaje en la Institución se practican las siguientes evaluaciones:

- a. De validación
- b. Académica
- c. Habilitación
- d. Supletorios
- e. Validación de última asignatura

ARTÍCULO 99. Evaluación de Validación: Es la que puede solicitar el estudiante, una vez matriculado en la -UDI-, para aquella(s) asignatura(s) definida(s) como validable (s) por el Consejo Académico y en la cual considere tener un nivel de conocimientos suficientes que le permita aprobarla.

Parágrafo. Las asignaturas reprobadas no podrán ser validadas.

ARTÍCULO 100. Estructura. El examen de validación cualquiera que sea su modalidad consta de dos (2) partes, un examen oral y un examen escrito.

- a. Una prueba oral ante un jurado calificador integrado hasta por dos (2) profesores o tutores nombrados por el Vicerrector Académico o el Director de Extensión de Programas, uno de los cuales debe ser profesor o tutor de la asignatura que se examine. Esta prueba tiene una duración de dos (2) horas.
- b. Una prueba escrita presentada ante el profesor o tutor de la materia y un profesor o tutor del área a la cual corresponde la asignatura. Esta prueba tiene una duración de dos (2) horas.
- c. El examen debe estar diseñado y preparado con 8 días calendario de anterioridad.

Parágrafo. La calificación definitiva de un examen de validación será el promedio aritmético de las pruebas oral y escrita referidas en el presente artículo. Este promedio no debe ser inferior a tres punto ochenta (3.80)

ARTÍCULO 101. No aprobación. La validación podrá presentarse una sola vez durante la carrera, la no aprobación del examen de validación dará por no cursada la asignatura, lo que implica que deberá matricularse y cursarse normalmente.

ARTÍCULO 102. Evaluaciones académicas. Se denominan evaluaciones académicas, aquellas que se presentan en el transcurso del período académico, en las fechas establecidas en el Calendario Académico, con el objetivo de examinar los conocimientos, competencias y logros adquiridos en cada una de las asignaturas programadas. El sistema de evaluación en la -UDI- consta de: tres (3) cortes de evaluaciones, cada una de ellas conformada por evaluaciones parciales, quices y trabajos sustentados. Para los programas con metodología a distancia o virtual el sistema de evaluación depende de las actividades programadas en las diferentes asignaturas y de la participación y aportes del alumno en las actividades de comunicación de la plataforma como por ejemplo foros, chats y Wiki entre otras. Sin embargo el docente debe reportar las notas correspondientes a tres cortes evaluativos.

Parágrafo 1. El docente de acuerdo con su estrategia de evaluación podrá efectuar evaluaciones adicionales que computará dentro de las tres establecidas.

Parágrafo 2. Se denomina parcial o previo a las evaluaciones realizadas sobre los temas desarrollados en cada uno de los períodos estipulados en el Calendario Académico; a través de la evaluación escrita, trabajos de investigación, control de lecturas, sustentación de trabajos o por combinación de estos medios. El primer y segundo corte evaluativo tienen una ponderación del treinta por ciento cada uno (30%) de la nota final. El tercero tendrá una ponderación del cuarenta por ciento (40%). Para los programas en modalidad a distancia o virtual se conservan los mismos porcentajes de ponderación para las evaluaciones.

Parágrafo 3. Las notas de las evaluaciones parciales definidas en el parágrafo 2 del presente artículo, deben ser digitadas por cada docente en el Sistema de Información de la Contabilidad Académica en las fechas estipuladas en el Calendario Académico; las notas y sábanas finales, correspondientes serán entregadas a los Directores de Programa, quienes una vez revisadas las entregarán a la Decanatura de Facultad.

Parágrafo 4. El estudiante, que sin razón justificada deje de presentar una evaluación académica, parcial, quices, trabajos, actividades u otros, obtendrá en la misma una calificación de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 5. Los resultados de las evaluaciones académicas serán entregados y notificados a los estudiantes, a más tardar, dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la realización de la prueba.

Parágrafo 6. Las asignaturas optativas y electivas, seguirán la misma reglamentación de las evaluaciones académicas de las demás asignaturas.

ARTÍCULO 103. Nota definitiva. La calificación final de una asignatura se obtiene de sumar las ponderaciones de las evaluaciones académicas, Quices, Previos y Trabajos. Para los programas a distancia o virtuales la calificación final se obtiene de

sumar las ponderaciones de las actividades sincrónicas y asincrónicas propuestas en cada curso.

ARTÍCULO 104. Evaluación por habilitación. Es la que puede presentar el estudiante, cuando no ha aprobado una asignatura teórica y tiene en ella una calificación final igual o superior a dos punto cero (2.0).

Parágrafo 1. Los seminarios, las asignaturas teórico - prácticas, las prácticas y los talleres no son habilitables.

Parágrafo 2. La evaluación por habilitación se debe presentar en la fecha, hora y lugar fijados por la Vicerrectoría Académica y causa los derechos pecuniarios que para el efecto fije la Institución.

Parágrafo 3. El estudiante que no presente la habilitación en la fecha, hora y lugar señalados, pierde el derecho a la misma.

Parágrafo 4. Cuando se presente habilitación de una asignatura, la calificación definitiva será la que resulte de computar la nota final, con un valor del 60% y la obtenida en la habilitación con un valor del 40%. La habilitación se aprueba con una calificación definitiva igual o superior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 105. Máximo de habilitaciones. El estudiante con carga completa semestral, tiene derecho a habilitar hasta dos (2) asignaturas por período académico.

ARTÍCULO 106. Evaluación supletoria: Es la autorizada por el Decano o el Director de Extensión de Programas, previa solicitud del estudiante, cuando por fuerza mayor justificada (incapacidad médica o calamidad doméstica debidamente comprobada por Bienestar Universitario), no haya podido presentar una prueba evaluativa. Toda evaluación supletoria aprobada por la Decanatura o la Dirección de Extensión de Programas (incluso por enfermedad y/o calamidad doméstica u otra situación), siempre causará los derechos pecuniarios que para el efecto fije la Institución.

Parágrafo 1. Para las evaluaciones de validación y de habilitación en ningún caso habrá lugar a pruebas supletorias.

Parágrafo 2. La solicitud de autorización de supletorios (Evaluación supletoria), deberá ser presentada por escrito al Decano o al Director de Extensión de Programas a más tardar tres (3) días hábiles después de realizada la prueba objeto de la solicitud, acompañada de los comprobantes que fundamenten la petición.

Parágrafo 3. Autorizada la evaluación supletoria, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos para tal fin por la Institución

Parágrafo 4. En caso de ser aprobada la solicitud y cancelados los derechos pecuniarios, el examen deberá presentarse en la semana destinada a supletorios de la correspondiente evaluación, la cual se determina en el calendario académico. Pasada la fecha no se autoriza la presentación de la evaluación.

Parágrafo 5. La no presentación de un supletorio, en el día y hora fijados, implica que el estudiante queda con una nota de cero punto cero (0.0) en dicha prueba.

ARTÍCULO 107. Validación de última asignatura. Será autorizada por el Vicerrector Académico o el Director de Extensión de Programas, a los estudiantes que sólo les falta, para terminar el Plan de Estudios, una última asignatura, exceptuándose la modalidad de grado y la Práctica Empresarial. La solicitud debe presentarse por escrito al Consejo Académico.

Parágrafo 1. Toda evaluación para validación de última asignatura se aprueba con una nota igual o superior a tres punto ochenta (3.80).

Parágrafo 2. El estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios aprobados por la Institución para tal fin.

Parágrafo 3. Si transcurre más de un (1) año, a partir de la terminación del último semestre académico matriculado, el interesado deberá matricular, cursar y aprobar la materia como estudiante regular.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES Y SU REGISTRO

ARTÍCULO 108. Escala de calificaciones. La evaluación del rendimiento académico, en todos los programas de la Institución, se hace por medio de calificaciones en escala de cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0). La nota mínima aprobatoria para cualquier asignatura es de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 109. Rangos. La calificación se expresa en unidades y décimas de unidad; cuando en los cómputos finales resultan centésimas, éstas se aproximan a la décima superior si son iguales o mayores que cinco (5) y se desprecian si son menores de cinco (5).

ARTÍCULO 110. Registro de calificaciones. Las calificaciones de las evaluaciones las registrará el profesor o tutor, en primera instancia, en el Sistema de información Académica. En las fechas establecidas en el Calendario Académico los docentes deben digitar las notas de las evaluaciones parciales realizadas durante el período académico y al finalizar el mismo, entregarán los formatos debidamente firmados al Vicerrector Académico o al Director de Extensión de Programas.

Parágrafo. La Oficina de Admisiones y Registro Académico registrará oficialmente las calificaciones y demás certificados académicos relacionados con el rendimiento académico de los estudiantes en sus hojas de vida respectivas.

ARTÍCULO 111. Correcciones. En caso de error en el registro de calificaciones, el estudiante deberá solicitar la corrección al Decano o al Director de Extensión de Programas, quien deberá emitir concepto sobre la reclamación y notificará a la Oficina del Sistema de Información Académica, mediante acta de corrección de notas debidamente firmada por el profesor o tutor, el Decano y el Vicerrector Académico o el Director de Extensión de Programas, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la entrega de notas por parte del profesor o tutor.

ARTÍCULO 112. Solicitud de revisión. Cuando el alumno tenga motivos de disenso con la calificación de las pruebas escritas (parcial, supletorios o habilitaciones), tendrá derecho a solicitar por escrito al Decano o al Director de Extensión de Programas, la revisión de las mismas durante los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación. Transcurrido este término, la nota quedará inmodificable.

ARTÍCULO 113. Procedimiento. Los exámenes serán recalificados por el profesor o tutor que los practicó. Si el alumno no estuviese conforme con el resultado, podrá solicitar que la recalificación sea efectuada por otro profesor o tutor señalado por la Decanatura o la Dirección de Extensión de Programas. La nota definitiva para la respectiva evaluación será el promedio aritmético de las calificaciones otorgadas por el profesor o tutor que recalifica y el que lo practicó inicialmente.

ARTÍCULO 114. No presentación. Cuando un estudiante no presente una evaluación, el profesor o tutor deberá escribir como calificación cero punto cero (0.0) y anotar N.P. (no presentó).

ARTÍCULO 115. Certificados de notas. La Oficina de Admisiones y Registro Académico es la única dependencia que puede, con el visto bueno de la Secretaría General, suministrar certificados de calificaciones y constancias relacionadas con el estudiante.

ARTÍCULO 116. Expedición de certificados. La Oficina de Admisiones y Registro Académico de la -UDI- al finalizar cada período académico expedirá un certificado de calificaciones para cada estudiante. Tales certificados son usados únicamente para los propósitos internos de la Institución y como información del estudiante.

ARTÍCULO 117. Contenido de los certificados. La -UDI-, expedirá por medio de la Oficina de Admisiones y Registro Académico, previo visto bueno de la Secretaría General, certificados de calificaciones a quienes lo soliciten. Se hará constar la(s) asignatura(s), el número de créditos de la misma(s), la intensidad horaria, período(s) académico(s) en el (los) cual(es) la(s) cursó el estudiante y la calificación definitiva obtenida mediante la habilitación, cuando ésta se presente.

CAPÍTULO IX DE LAS HORAS DE LABORATORIO

ARTÍCULO 118. Horas de laboratorio. Las asignaturas del campo de fundamentación científica tienen un número determinado de horas-laboratorio. Para casos especiales que requieran tiempo adicional, éste podrá ser autorizado por la Rectoría previo concepto de la Vicerrectoría Académica o la Dirección de Extensión de Programas, previa solicitud escrita del profesor o tutor de la asignatura.

ARTÍCULO 119. Horas laboratorio para proyectos de grado. Los estudiantes que en su proyecto de grado requieran el uso de laboratorios, deben presentar solicitud escrita a la Vicerrectoría Académica o a la Dirección de Extensión de Programas, quien emitirá la correspondiente programación de acuerdo a la disponibilidad de tiempos.

TÍTULO OCTAVO DE LOS GRADOS Y DIPLOMAS

CAPÍTULO I DEL GRADO

ARTÍCULO 120. Obtención del título. Para obtener un título en los niveles Técnico Profesional, Tecnológico, o Profesional Universitario, el estudiante debe haber cumplido con todos los requisitos curriculares, previstos en el programa académico correspondiente, haber presentado, sustentado y aprobado la opción de grado, de acuerdo con los procedimientos estipulados en el Reglamento de Investigaciones, haber demostrado competencias lingüísticas en una segunda lengua, según lo establecido por el programa académico cursado, encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución, haber cancelado los derechos pecuniarios de grado y haber presentado las pruebas dispuestas por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Cada programa de pregrado y de posgrado, establecerá en el Reglamento del Programa Académico las condiciones particulares de grado.

CAPÍTULO II DIPLOMAS

ARTÍCULO 121. La -UDI- expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en sus reglamentos internos y las demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 122. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación y en el correspondiente diploma.

ARTÍCULO 123. Para su validez el título requiere del número del folio de registro en el Diploma y del número del Acta de grado, los cuales se encuentran consignados en el libro de Registro de Diplomas de la -UDI-.

ARTÍCULO 124. El acta de grado será suscrita por el Rector y el Secretario General, y deberá contener:

- a. Razón Social de la Institución.
- b. Fecha y número del acta de graduación.
- c. Nombre y apellidos completos de la persona que recibe el título.
- d. Número de documento de identidad y nacionalidad.
- e. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- f. Requisitos cumplidos por el graduando.
- g. Título otorgado.
- h. Firmas de las autoridades académicas.

ARTÍCULO 125. La Institución expedirá duplicados de diplomas en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original. (Con el denuncia correspondiente).
- b. Por deterioro del original.
- c. Por error manifiesto en el original.
- d. Por cambio de nombre y reconocimiento de filiación natural.

ARTÍCULO 126. Cuando se trate de pérdida o destrucción del original del diploma, el interesado debe presentar a la Secretaría General, copia del acta de grado respectiva y la denuncia penal de que el original se extravió o destruyó.

Parágrafo: Para el caso de las Extensiones de Programas, toda solicitud que sea conducente a la secretaria General, se debe tramitar ante la Dirección de Extensión de Programas.

ARTÍCULO 127. Cuando se trate de deterioro o error manifiesto en el original, el interesado debe entregar a la Secretaría General, el original del diploma.

ARTÍCULO 128. Cuando se trate de cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural, el interesado debe presentar a la Secretaría General, además de lo estipulado en el artículo anterior, el registro civil actualizado, en donde conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación natural.

ARTÍCULO 129. En cada diploma que se expida por duplicado se hará constar, en letras rojas, el número de la resolución emanada de la Rectoría que autorizó su expedición y la palabra duplicado.

Parágrafo. La expedición del duplicado del Diploma y/o Acta de Grado, causará los derechos pecuniarios que determine la Institución.

**TÍTULO NOVENO
LEGALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 130. El desconocimiento de las normas establecidas por la Institución no podrá constituirse en un argumento para su incumplimiento.

ARTÍCULO 131. El Consejo Directivo actuará como última instancia, para todos los casos contemplados en este reglamento que le sean remitidos por la rectoría de la Institución.

ARTÍCULO 132: Publicar y divulgar el presente Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los Quince (15) días del mes de Octubre de 2010.


CIRO ALFONSO CASTRO CASTRO **JUAN PABLO SERRANO FRATTALI**
Presidente Consejo Directivo Secretario General